

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-6562 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Administración Sanitaria y el Comité de Empresa del Servicio Cántabro de Salud, por el que se aprueba la adecuación retributiva del complemento de atención continuada del personal con relación especial de residencia para formación especializada.*

Código 39101102122020.

Visto el Acuerdo suscrito, con fecha 14 de agosto de 2020, por la Administración Sanitaria y el Comité de Empresa del Servicio Cántabro de Salud por el que se efectúa la adecuación retributiva del complemento de atención continuada del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en Ciencias de la Salud del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de agosto de 2020, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo, así como el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR EL QUE SE EFECTÚA LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

En base a la habilitación contenida en la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 31 de octubre de 2018 el "Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", adoptado en la Mesa general de Negociación del artículo 36.3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y publicado en el BOC de 23 de noviembre de 2018, que, entre otras medidas, contempla en su apartado quinto la recuperación de la jornada de treinta y cinco horas semanales de promedio anual, en los siguientes términos: 36 horas desde 1 de mayo de 2019 y 35 horas desde 1 de mayo de 2020. A su vez, el Acuerdo faculta a las Mesas Sectoriales para que, en el marco de sus respectivas competencias, concreten la materialización de esta jornada.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Personal de las Instituciones Sanitarias se adoptó el "Acuerdo sobre Organización de la Asistencia Sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud, para la implantación de la nueva jornada de trabajo", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 22 de 26 de abril de 2019.

El citado Acuerdo tiene como ámbito de aplicación el personal estatutario de Instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el mismo se establece la adecuación retributiva del importe del complemento de atención continuada para el personal facultativo y el personal de enfermería.

Esta adecuación retributiva encuentra su justificación en la disminución de la prestación efectiva del servicio en jornada ordinaria y con objeto de mantener el nivel de calidad asistencial y la accesibilidad de los pacientes, sin que puedan verse mermadas como consecuencia de la implementación efectiva de la nueva jornada.

Sin embargo, esta adecuación retributiva no se ha aplicado al personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, dado que el acuerdo alcanzado es únicamente aplicable al personal estatutario.

Por otro lado, en el ámbito del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud existe una diferencia entre los días festivos "ordinarios" y lo que ha venido a denominarse festivos "especiales". Esta consideración de festivos "especiales" supone en la práctica una retribución superior en el complemento de atención continuada respecto a lo que se percibe en el resto de festivos. Sin embargo, el personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, tampoco tiene contemplado en su régimen retributivo la distinción entre ambos tipos de festivos.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

Por todo ello, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley 4/2019, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, la Administración Sanitaria y el Comité de Empresa del Servicio Cántabro de Salud suscriben el presente Acuerdo que será elevado para su aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria,

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto la adecuación retributiva del complemento de atención continuada del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud del Servicio Cántabro de Salud.

2. Adecuación de las cuantías del complemento de atención continuada.

Con efectos 1 de enero de 2020, las cuantías del complemento de atención continuada del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo serán las siguientes:

PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR QIR, PSIR	
DIAS LABORABLES	VALOR HORA
primer año	13,15 €
segundo año	15,12 €
tercer año	17,23 €
cuarto y quinto año	19,15 €
DOMINGOS Y FESTIVOS	VALOR HORA
primer año	15,29 €
segundo año	16,53 €
tercer año	18,78 €
cuarto y quinto año	20,86 €

PERSONAL ENFERMERO/A EN FORMACIÓN (MATRONAS Y U. SALUD MENTAL)	
DIAS LABORABLES	VALOR HORA
Enfermero/a en formación de 1º año	10,85 €
Enfermero/a en formación de 2º año	11,79 €
DOMINGOS Y FESTIVOS	VALOR HORA
Enfermero/a en formación de 1º año	12,63 €
Enfermero/a en formación de 2º año	13,55 €

3. Adecuación de las cuantías del complemento de atención continuada en "festivos especiales"

3.1. Se considerarán "festivos especiales" los mismos días y en las mismas condiciones que los establecidos para el personal estatutario homólogo.

3.2. Con efectos 1 de enero de 2020, las cuantías del complemento de atención continuada en "festivos especiales" serán las siguientes:

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR.	
FESTIVOS ESPECIALES	VALOR HORA
primer año	24,62 €
segundo año	26,62 €
tercer año	30,25 €
cuarto y quinto año	33,60 €

PERSONAL ENFERMERO/A EN FORMACIÓN (MATRONAS Y U. SALUD MENTAL)	
FESTIVOS ESPECIALES	VALOR HORA
Enfermero/a en formación de 1º año	20,34 €
Enfermero/a en formación de 2º año	21,82 €

4. Comisión de Seguimiento.

Las partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, formado por la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales firmantes. Su finalidad será la de supervisión y vigilancia del mismo. Se reunirá de oficio cada seis meses o cuando así lo solicite alguna de las partes firmantes. En este caso será exigible orden del día con una antelación de, al menos, 72 horas.

Disposición adicional única

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, retro trayéndose los efectos económicos al día 1 de enero de 2020.

Santander a

Por la Administración,

Por el Comité de Empresa,

2020/6562

CVE-2020-6562